



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: Nro. 73001-31-05-001-2018-00214-00

Mediante memorial que del folio 2, el apoderado del demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra del demandado PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., por concepto de la condena en costas que fueron impuestas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

En firme el proveído en mención, al estimarse contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del accionante y en contra de la demanda, a reunir las exigencias de que trata el art. 100 del C.P. T. S. en concordancia con el Art. 422 del C. G.P. y el inciso 2º del Art. 114 del C.G.P, ha de ordenarse librar el mandamiento de pago por la condena impuesta por costas solo contra COLFONDOS S.A., por cuanto PORVENIR S.A. consignó a este asunto el valor de las costas, aunado a lo que prescribe el Art. 145 del C. P. T. S. que remite al Art. 306 del C. G.P.

Notifíquese al ejecutado de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, acto procesal en cabeza de la parte demandante.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR a COLFONDOS S.A. que cumpla la obligación de pagar a LUIS FERNANDO AGREDO ROA la suma de \$1.938.902 por concepto de costas de primera y segunda instancia.

2º. NEGAR el mandamiento de pago solicitado contra PORVENIR S.A., por lo considerado.

3º. NOTIFICAR esta providencia al ejecutado tal como dispone el Decreto 806 de 2020, acto procesal en cabeza de la parte demandante, advirtiéndosele que tiene término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4º. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que tenga el demandado COLFONDOS S.A. en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier otro título financiero en las entidades crediticias relacionadas al folio 2 y que se dan por reproducidos en este acto por economía procesal.

Comuníquese esta medida mediante oficio a los gerentes de las entidades reseñadas, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$2.908.0000, la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4º del Art. 593 de la misma procesal.

5º. ORDENAR que se entregue al demandante a través de su apoderado por tener la facultad para recibir conforme al mandato otorgado en este asunto, el título Nro. 466010001373244 del 30-04-2021 por \$1.938.902 que fue consignado por el demandado PORVENIR S.A. por concepto de pago de costas a que fue condenado dentro del proceso de cognición.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 060 Hoy 20 de septiembre de 2021.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69019ab52227382d92170792249114384d163606e4132bf1de541da4778f9687**

Documento generado en 17/09/2021 04:52:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>